



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No: 150013333003-2022-00146-00
Demandante: CRISTÓBAL MARTIN BARRERA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE GUATEQUE
Llamado en garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Asunto: Concede recurso de apelación

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que antecede (Índice 102 SAMAI), en razón de los recursos interpuestos por las partes contra la sentencia de primera instancia.

Por medio de sentencia proferida el 24 de octubre de 2024, el Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por las razones allí expuestas (Índice 95 SAMAI), decisión que se notificó en Estado No. 44 del 25 de octubre de 2024 a las partes y al Ministerio Público (Índices 97 y 98 SAMAI).

El Municipio de Guateque través de apoderado judicial mediante memorial radicado el 12 de noviembre de 2024¹ (índice 100 SAMAI), y el apoderado de la parte demandante el mismo día (índice 101 SAMAI), interpusieron recursos de apelación contra la sentencia referida, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que trata el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los recursos fueron instaurados oportunamente y se encuentran sustentados, el Despacho atendiendo lo previsto en el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, los concederá para ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en el efecto suspensivo.

Finalmente, se debe reconocer personería adjetiva al abogado BORIS A. VARGAS CRUZ atendiendo el memorial poder otorgado por el representante legal del Municipio de Guateque visto en el índice 100 de SAMAI.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada -MUNICIPIO DE GUATEQUE y parte demandante, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de octubre de 2024, por medio de la cual se accedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a las partes y al Ministerio Público.

¹ El término vencía el 14 de noviembre de 2024.

TERCERO: Por Secretaría, remitir al Tribunal Administrativo de Boyacá el expediente de la referencia para que se surta el correspondiente trámite.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al abogado BORIS A. VARGAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.874 de Tunja y con Tarjeta Profesional No. 162.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Municipio de Guateque, conforme al memorial poder visto en el índice 100 de SAMAI.

QUINTO: Se precisa a las partes que todos los documentos y/o memoriales que desean enviar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la “ventanilla virtual” dispuesta en la plataforma SAMAI².

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)

EMILSEN GELVES MALDONADO
Juez

Estado No. 48 del 22 de noviembre de 2024

² <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default> .